

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no venga francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

---

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

---

### Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### CIRCULAR NUMERO 105.

En la Gaceta de Madrid núm. 6494 se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia que dice así.

»Al Gobernador de Guipúzcoa digo con esta fecha de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, contestando á su oficio de 17 de este mes, lo que sigue:—En los títulos que se expiden por este Ministerio á los maestros de instruccion primaria para que puedan ejercer su profesion, pondrá V. S. el *Cumplase* considerándolos comprendidos en el artículo 18 de la instruccion de 23 de Diciembre último.—Y lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de...»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad. Albacete 10 de Abril de 1852.—José del Pino.

##### OTRA NUMERO 106.

En la Gaceta de Madrid núm. 6495 se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de

Gracia y Justicia, cuyo literal contesto es como sigue.

Habiéndose suscitado dudas acerca de la Autoridad que debe expedir los títulos á los maestros de instruccion primaria que obtienen escuelas públicas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que la expedicion de los títulos para el desempeño de las escuelas públicas de instruccion primaria corresponde á los Gobernadores de provincia, por quienes se aprueban los nombramientos, ya sean estos hechos por los Ayuntamientos, ó por los patronos de las fundaciones que las sostienen, y que el *cumplase* toca ponerle á los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos respectivos, que lo son asimismo de las comisiones locales encargadas inmediatamente de las escuelas.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Gobernador de...»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes remitan una nota de las fechas de los nombramientos de los maestros de instruccion primaria para que previa presentacion del papel respectivo por los interesados se proceda á expedirles el título en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden. Albacete 10 de Abril de 1852.—José del Pino.

##### OTRA NUMERO 107.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de Marzo anterior se me dice de Real orden lo siguiente.

»Por el Ministerio de la Guerra ha sido comuni-

cada á este de la Gobernacion con fecha 15 de Febrero último, una Real orden que entre otras cosas dice lo siguiente.—Persuadida la Reina (Q. D. Q.) en vista de lo expresado en Real orden que V. E. me comunicó en 31 de Julio último, de que á esta fecha se hallarán provistos los Alcaldes de los pueblos de todas las provincias del Reino, del sello que por dicha disposicion se les mandó adquirir, para estamparlo en las justificaciones de revista, ha tenido á bien resolver se prevenga, como lo ejecuto, á los Directores generales de las Armas y Capitanes generales de los distritos, circulen sus órdenes para que desde 1.º de Abril próximo no se admita á los individuos del Ejército que en defecto de Comisarios de guerra pasen revista ante los Alcaldes mencionados, justificante alguno que carezca de dicha circunstancia, á fin de evitar falsificaciones en documentos tan importantes, que son la base de todo abono legítimo.—De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, la traslado á V. S. para su inteligencia, y que la comunique á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* á los fines que la misma indica. Albacete 10 de Abril de 1852.—*José del Pino.*

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Para evitar las dudas y consultas que pueda ofrecer á los Señores Alcaldes de esta provincia la alteracion de las cuotas en las respectivas matriculas que dentro de este mes deben practicar, segun se dispone en el Real Decreto de 14 de Marzo último y relacion que al mismo acompaña, inserto en el *Boletín oficial* del Miércoles 31 de dicho mes número 39; me ha parecido conveniente determinar el modo de verificar las alteraciones que en aquel se espresa.

1.º Se procederá á formar el oportuno documento de bajas de las cantidades que correspondan á los tres trimestres de este año, individualmente, á los contribuyentes que están en el caso que marca la relacion citada en el Real decreto de 14 de Marzo último y por consiguiente que figuran en la matricula.

2.º De igual modo se formará la correspondiente adiccion por los mismos tres trimestres con las cantidades que á cada uno le pertezca por ellos, con arreglo á las cuotas que nuevamente les señala la mencionada relacion.

Los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos no existen contribuyentes de los que se hace mérito en este anuncio, darán parte inmediatamente á esta Administracion, pero les servirá de gobierno el *Boletín* núm. 39 para los que en lo sucesivo puedan presentarse.

Como que de no dar el debido cumplimiento á cuanto vá prevenido, pudiera irrogarse perjuicios á los contribuyentes, espera esta Administracion que los Sres. Alcaldes llenarán este servicio con tanta

brevidad como exactitud, para evitar que esta dependencia tenga que exigir la responsabilidad á los mismos. Albacete 10 de Abril de 1852.—*Manuel Belda.*

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 5 del mes actual, me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 13 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Habiéndose ocurrido á varias autoridades dependientes de este Ministerio algunas dudas, sobre la inteligencia de las Reales órdenes de 12 de Marzo y 29 de Mayo de 1850, espedidas por el de la Gobernacion del Reino, como aclaratorias de la de 22 de Abril de 1848, dictada por el mismo que trata de las exenciones que deben disfrutar los aforados de guerra en las cargas de alojamientos y bagages, cuya Real orden se circuló á V. E. por el de mi cargo en 4 de Junio siguiente y luego las aclaratorias en 7 de Marzo próximo pasado; la Reina (Q. D. G.) queriendo que quede aclarado de una manera terminante el espíritu de sus mencionadas Reales disposiciones; se ha servido resolver. 1.º Que los aforados de guerra en activo servicio están completamente exentos con su casa habitacion y caballo de su uso del servicio de bagages y alojamientos y de las derramas que por tal concepto se hagan en los pueblos. 2.º Que de la referida exencion en todas sus partes han de disfrutar tambien los retirados que no tengan mas sueldo ó haber que el de su retiro. Y 3.º y último. Que todos los de esta última clase que ademas de tener su sueldo ó haber de tales retirados, sean tambien labradores ó grangeros, con casa abierta y que goce de todos los aprovechamientos comunes, quedan obligados á prestar los referidos servicios de bagages y alojamientos y á sufrir las derramas generales que puedan efectuarse; pero con la exencion siempre de su casa habitacion y caballo de su uso que deben considerarse libres de las citadas cargas, debiendo por lo tanto rebajarse á dichos individuos en las derremas generales de la parte que en concurrencia de los demas vecinos del pueblo, en que residan pudieran tocarles lo que corresponda por su citada casa y caballo de su uso. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos los individuos retirados y aforados de guerra, existentes en la misma. Albacete 10 de Abril de 1852.—El Brigadier Comandante General, *Ruiz y de Abreu.*

#### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL.

##### Anuncio.

Vacante en esta provincia la escuela elemental

ampliada de la villa de Torralba, con la dotacion de 4000 rs. anuales, pagalos en metálico por trimestres vencidos del presupuesto municipal, 300 para casa y retribuciones de los niños, que ascenderán á unos 1500 rs.; se hace público, manifestando se proveerá por oposicion en Junio inmediato.

Ciudad-Real 3 de Abril de 1852.—El Presidente, *Sebastian Garcia Pego*.—*Pablo J. Vidal*, Srio.

Don Jacinto Cavestany, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y por este mi primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Tomás Maria Gimenez, Abogado, natural en esta villa, para que en el término de nueve dias, se presente en las Cárceles de la misma á responder á los cargos que le resultan en la causa que se está instruyendo sobre imputaciones graves á D. Prisco Garcia Valladolid Capitan de Infanteria retirado en esta dicha villa, hechas en el Opusculo que publicó en veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve, pero si se presentare, le oiré en Justicia y le guardaré la que le corresponda, y de no verificarlo seguiré la causa adelante sin mas citarle ni emplazarle y los autos y demas diligencias se entenderán con los estrados de mi Juzgado y le pararán el mismo perjuicio que si fuere en su persona. Dado en Infantes á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—*Jacinto Cavestany*.—Por mandado del Sr. Juez, *Pedro Antonio Almarza*.

Don Juen Maria Castañon, del gremio de la Universidad literaria de Santiago, Abogado de los Tribunales del Reino, Auditor de Marina honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregones y edictos á Justo Cantero, vecino de esta ciudad contra quien estoy procediendo criminalmente sobre atribuirle haber herido gravemente á Antonio Garcia en la tarde del veinte y cinco de Marzo último hallándose en el campo, para que dentro de treinta dias siguientes al de la fecha se presente ante mi, ó en las cárceles de esta ciudad á defenderse de la culpa que contra él resulta; que si lo hiciera será oido y guardada su justicia; apercibido que en su rebeldia proseguiré la causa como si estuviere presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive; y los autos y demas diligencias que se hicieren se harán y notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego le señalo, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Dado en Alcaráz y Abril cuatro de mil ochocientos cincuenta y dos. *Juan Maria Castañon*.—Por mandado de su Señoría, *Antonio Piqueras*.

Don Manuel Baeza Garcia, Alcalde contitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 29 de Febrero último de los 15,000 pinos en cinco expedientes del 3,000 cada uno, concedidos de Real orden á esta villa y la de Molinicos, he dispuesto anunciarla de nuevo, señalando para su remate el domingo 25 de Abril próximo venidero, la que tendrá efecto en estas salas capitulares y hora de las diez de su mañana, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por el Comisario del ramo que ha de servir para dicho remate. Lo que se publica para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en su licitacion. Elche de la Sierra 26 de Marzo de 1852.—*Manuel Baeza Garcia*.—Por su mandado, *Juan Roldan Felipe*.

Don Antonio Maria Fernandez de Ortega, Gefe de Administracion de segunda clase, y Alcalde Corregidor por S. M. de esta villa.

Hago saber: Que á pública licitacion se sacan bajo un solo remate las obras que se han de ejecutar en los escuelas de esta poblacion, con sujecion al pliego de condiciones que esta de manifiesto en secretaria. El remate se celebrará en las Salas capitulares el dia 20 del corriente de 11 á 12 de la mañana, y será adjudicado á quien mayores ventajas ofrezca. Hellin 7 de Abril de 1852.—*Antonio de Fernandez*.—Por su mandado, el secretario, *Gregorio Diaz Delgado*.

Don Antonio Maria Fernandez de Ortega, Gefe de Administracion de segunda clase, y Alcalde Corregidor por S. M. de esta villa.

Hago saber: Que las obras que ocurran en el año actual por reparacion y conservacion de las fuentes y cañerías de este pueblo, se sacará á pública subasta el dia 19 del corriente en estas Salas capitulares de 11 á 12 de su mañana en un solo remate que será adjudicado al mejor postor bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en secretaria. Hellin 7 de Abril de 1852.—*Antonio de Fernandez*.—Por su mandado, el secretario, *Gregorio Diaz Delgado*.

### INSTRUCCION

en que se comprenden las reglas y disposiciones que han de continuarse observando, y las demas que nuevamente han de observarse por las dependencias de la Deuda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

(CONTINUACION) \*

19. Disponer que, al recibirse los créditos con des-

\* Véanse los números 6, 9, 28, 33, 35, 36, 39, 41 y 42 de este año.

tino á la conversion y canje, se verifique la operacion del tablero á presencia de los interesados, haciéndose al mismo tiempo los asientos en los libros por el orden correlativo de numeracion, y el que corresponda en las carpetas de presentacion, y cuidar se devuelva á los mismos interesados una de ellas con el recibo y sello correspondiente, á fin de que puedan en su dia presentarla para recoger de Tesorería los nuevos créditos que se emitan por efecto de la conversion ó canje, debiendo contener los asientos de los libros el número correlativo, el de los créditos y sus clases, y las demás circunstancias del objeto para que se entreguen; bajo el concepto de que con estas carpetas y créditos se formarán por duplicado las relaciones-registros generales arreglados á los modelos de que habla el artículo 63 del reglamento de 17 de Octubre.

20. Cuidar tambien de que, respecto de los créditos que se entreguen con facturas para amortizaciones, se practiquen las operaciones de inutilizacion y asientos en los libros por el mismo orden que se previene en el párrafo anterior; pero distinguiéndose su procedencia y el objeto del pago.

21. Disponer que en el mismo local en que existan depositados los tomos de rentas al portador, inscripciones nominales y demás créditos en blanco, se corten los que han de darse en pago de liquidaciones, conversiones y canjes, y se coloquen después en las carpetas de los respectivos interesados, designándose en ellas sus clases, series, números y cuantas circunstancias deban contener para que aparezca la conformidad de su aplicacion, y que antes del ingreso de los créditos en la Tesorería se pongan los sellos en seco, quedando sin embargo sin llenar el que debe estampar esta última dependencia.

22. Presentar mensualmente á la Junta las relaciones de créditos amortizados, en tomos, y con un resumen de todas ellas, expresivo del número de créditos, sus clases y valores por capitales é intereses, para que acuerde, si procede, la quema, de cuyas relaciones y resumen pasará copia á la Contaduría general.

23. Formar, con intervencion de la Contaduría, el estado del resumen expresado en el párrafo anterior para su publicacion en la *Gaceta y Boletín oficial* del Ministerio, señalándose el dia en que la quema deba verificarse, que lo será pasado el término de un mes dentro del cual podrá intentarse cualquiera reclamacion por los interesados que se crean con derecho á créditos nominales.

Art. 49. Las operaciones de trasferencias de las inscripciones nominales se sujetarán á los trámites siguientes:

1.º El vendedor presentará una solicitud ó nota firmada en que declare el capital que desea trasferir el número de documentos que le compongan y el nombre y apellido del comprador, con autorizacion del agente de cambio que intervenga en la operacion, quien certificará de la identidad de la persona y firma del vendedor, quedando la inscripcion enagenada en el departamento de emision, por cuyo conducto recibirá dicho agente la nueva inscripcion expedida á nombre del comprador.

2.º El asiento de trasferencia en el protocolo

del Gran libro se firmará por el Director general, Contador, Jefe de emision y por el vendedor.

3.º Si la venta hubiese sido de una sola parte del capital, se entregarán dos nuevas inscripciones, una al comprador por la parte que adquiere, y otra al cedente por la que se reserva.

4.º La trasferencia se verificará precisamente en el término de cinco dias, los cuales no empezarán á contarse en las correspondientes á corporaciones, testamentarias ú otras pertenencias que puedan exigir justificaciones, hasta el dia en que se hayan presentado los documentos de legitima procedencia, y del derecho que asista á los interesados para disponer de las inscripciones.

Y 5.º Los propietarios de inscripciones nominales podrán solicitar la trasferencia de sus créditos por medio de apoderados; pero los poderes que con este objeto se otorgaren contendrán expresa y claramente la facultad de enagenar el capital y verificar la trasferencia á nombre del propietario.

## CAPITULO XI.

### *Del departamento de liquidacion.*

Art. 50. Al Jefe del departamento de liquidacion, además de las atribuciones del capítulo 9.º, y conforme á los artículos 3.º y 9.º del Real decreto de 1.º de Noviembre, le corresponde especialmente:

1.º Entender en las operaciones de instruccion de los expedientes de liquidacion de toda clase de créditos contra el Estado.

2.º Someter dichos expedientes á la resolucion de la Junta para que puedan reconocerse los créditos que tengan derecho á serlo y se hayan reclamado en tiempo hábil.

3.º Considerar solamente en el caso de instruccion los expedientes que se refieran á créditos que resulten incluidos en la cuenta de liquidacion respectiva al año de 1850, que con arreglo á la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública fué rendida al Tribunal de Cuentas del Reino.

4.º Obtener praviamente la autorizacion de la Junta para proceder á la liquidacion y á dar ingreso en las cuentas á los créditos que, no estando comprendidos en la del año de 1850, se justifique no obstante por los libros ó comprobantes que haya en las oficinas, haberse reclamado en tiempo hábil, así como respecto de los que se reclamaren tambien con arreglo al Real decreto de 17 de Octubre.

5.º Formar los estados mensuales que la Junta ha de remitir al Ministerio, expresivos de los créditos liquidados y reconocidos por la misma durante el mes anterior, expresando el importe y clase de deuda que se haya dado ó deba darse en pago.

(Se continuará).

---

**IMPRESA DE LA UNION.**  
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER  
Calle de San Agustin núm. 17.